



**DIMAYOR**  
COLOMBIA



SC-CER571166

## RESOLUCIÓN No. 007 de 2019

22 de febrero de 2019

Por la cual se imponen unas sanciones  
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Solicitud presentada por Jaguares F.C. por presunta conducta incorrecta contra oficial de partido cometida por los señores Sebastián Villota y Mariano Vásquez, jugadores inscritos con la Asociación Deportivo Pasto, en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Aguila I 2019 (Art. 64-F CDU). El Comité conoció de los hechos objeto de investigación a través de una solicitud formal presentada por el representante legal de Jaguares F.C. con el objetivo de que se revisaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron las expulsiones de los jugadores Fabián Mosquera y Pablo Rojas, inscritos con Jaguares F.C., por cuanto, para el club en referencia, fueron consecuencia de jugadas que podrían ser consideradas como simulación.

Una vez conoció de la solicitud, el Comité le requirió a los jugadores involucrados los señores Sebastián Villota y Mariano Vásquez, inscritos con la Asociación Deportivo Pasto, con el fin de que presentaran los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

Dentro del término reglamentario, ambos jugadores aportaron sus escritos de descargos argumentando, entre otros, y de manera general, que en ningún momento actuaron con intención de causar una decisión incorrecta al árbitro del encuentro deportivo o contribuyeron a un error de juicio y en consecuencia lo hicieron adoptar una decisión incorrecta por cuanto, como queda evidenciado en las imágenes aportadas, existe un contacto físico anterior, un golpe, entre cada uno de los jugadores de Jaguares y del Deportivo Pasto involucrados en las jugadas objeto de estudio.



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Se aportan como pruebas imágenes de las jugadas que se analizan, una fotografía para evidenciar el contacto físico que sufrió el jugador Mariano Vásquez y solicitaron, como testimonios, a la terna arbitral para que dieran fe de las agresiones físicas de las que habían sido sujetos por parte de los jugadores de Jaguares F.C., Fabián Mosquera y Pablo Rojas.

Antes de analizar cada caso en concreto, el Comité se permite señalar lo que ha indicado en otras oportunidades:

De la lectura del artículo 64-F del CDU se desprende que para la aplicación de la norma se deben estudiar diferentes elementos porque el hecho de actuar con la intención de causar una decisión incorrecta, por sí mismo, puede edificar la estructura de la infracción, pero también, puede ocurrir que se contribuya efectivamente a la adopción de una decisión incorrecta, elementos estos que se deben estudiar en cada caso concreto de acuerdo con las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Es decir, los hechos que pueden constituir infracción al artículo 64 f) del CDU de la FCF, pueden ser simplemente actuar con la intención inequívoca de causar una decisión incorrecta o, de otro lado, contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta.

Ahora bien, en lo que respecta a los casos objeto de estudio, luego de analizar detenidamente el material probatorio que consta en el expediente, particularmente las imágenes de las jugadas y las fotografías aportadas, los argumentos expuestos por el representante legal de Jaguares F.C. y los remitidos por los jugadores Sebastián Villota y Mariano Vásquez, el Comité señala:

1. Caso Sebastián Villota: resulta claro, sin lugar a equivocaciones, que el jugador de Jaguares Fabián Mosquera, le genera al señor Villota un contacto físico a la altura de la cabeza, jugada percibida de manera directa por el juez central y sancionada con una amonestación la cual, por ser la segunda en el partido, conllevó a la expulsión del señor Mosquera en los términos del artículo 58-2 del CDU.

En este sentido, en esta oportunidad el jugador Sebastián Villota no actuó con la intención de causar una decisión incorrecta ni tampoco contribuyó efectivamente a la adopción de una decisión errónea por parte del árbitro del partido. Para este Comité la conducta del jugador no es determinante de una decisión arbitral equivocada.

Por lo anterior, al no encontrarse mérito para imponer sanción disciplinaria, el Comité ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

2. Caso Mariano Vásquez: para el Comité no es lo suficientemente claro que la reacción del señor Vásquez sea producto de haber actuado con la intención de causar un error en el árbitro y que esa intención, además, hubiese contribuido a una decisión errónea en el juez central pues, de las imágenes que obran en el expediente y de las fotografía que

evidencian una lesión en el cuello en el señor Vásquez, se alcanza a percibir algún contacto físico recibido por este jugador y generado por el señor Pablo Rojas.

De esta manera, en esta oportunidad, el Comité no encuentra configurados los supuestos establecidos en el artículo 64-F del CDU que haga merecedor de una sanción disciplinaria por lo que, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Contra las presentes decisiones procede recurso de reposición ante el Comité.

**Artículo 2º.- Fabián Mosquera, jugador inscrito con Jaguares F.C., sancionado con ciento sesenta y cinco mil doscientos veinte cuatro pesos (\$165.224,00) de multa y una (1) fecha de suspensión por recibir una segunda amonestación en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Aguila I 2019 contra la Asociación Deportivo Pasto (Art. 58-2)** El Comité conoció de la solicitud presentada por el representante legal de Jaguares F.C. con el objetivo de que se revisaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron las expulsiones de los jugadores Fabián Mosquera y Pablo Rojas por cuanto, para el club en referencia, fueron consecuencia de jugadas que podrían ser consideradas como simulación.

Frente a la solicitud en mención, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el artículo primero de esta Resolución conducentes a señalar que la expulsión del señor Mosquera no fue consecuencia de una conducta cometida por el jugador Sebastián Villota que pudiese enmarcarse en el artículo 64-F del CDU, el Comité habrá de dar aplicación a lo señalado por el árbitro en su informe, en el mínimo establecido en el artículo 58-2 del CDU, y sancionar a Fabián Mosquera con con ciento sesenta y cinco mil doscientos veinte cuatro pesos (\$165.224,00) de multa y una (1) fecha de suspensión por recibir una segunda amonestación en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Aguila I 2019 contra la Asociación Deportivo Pasto.

La fecha de suspensión deberá ser cumplida en la 6ª fecha de la Liga Aguila I 2019, o en atención al calendario que para el efecto fije el organizador de la competencia.

Contra la presente decisión procede recuso de reposición.

**Artículo 3º.- Pablo Rojas, jugador inscrito con Jaguares F.C., sancionado con trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$358.852,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Aguila I 2019 contra la Asociación Deportivo Pasto (Art. 58-2)** El Comité conoció de la solicitud presentada por el representante legal de Jaguares F.C. con el objetivo de que se revisaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron las expulsiones de los jugadores Fabián Mosquera y Pablo Rojas por cuanto, para el club en referencia, fueron consecuencia de jugadas que podrían ser consideradas como simulación.

Frente a la solicitud en mención, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el artículo primero de esta Resolución conducentes a señalar que la expulsión del señor Rojas no fue



**DIMAYOR**  
COLOMBIA



SC-CER571166

consecuencia de una conducta cometida por el jugador Mariano Vásquez que pudiese enmarcarse en el artículo 64-F del CDU, el Comité habrá de dar aplicación a lo señalado por el árbitro en su informe, en el mínimo establecido en el artículo 63-D del CDU, y sancionar a Pablo Rojas con trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$358.852,00) de multa de multa y dos (2) fechas de suspensión por conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Aguila I 2019 contra la Asociación Deportivo Pasto.

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en la 6ª y 7ª fecha de la Liga Aguila I 2019, o en atención al calendario que para el efecto fije el organizador de la competencia.

Contra la presente decisión procede recuso de reposición.

**Artículo 4º.- Luis Mina, jugador inscrito con el club Universitario de Popayán S.A., sancionado con dos millones cuarenta y cinco mil trescientos quince pesos (\$2.045.315,00) de multa y un (1) mes de suspensión por conducta incorrecta contra un oficial de partido una vez fue expulsado en el encuentro deportivo disputado por la 2ª fecha del Torneo Aguila I 2019 contra Orsomarso S.C. (Arts. 58-2 y 64-C CDU). El Comité conoció de los hechos objeto de investigación por medio del informe arbitral en el que se señaló como causal de expulsión de Luis Mina que “después de ser amonestado el jugador, sujeta por el abdomen al árbitro y luego lo empuja”.**

En este sentido, con la finalidad de revisar la versión de los hechos del jugador, se le requirieron al jugador descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer.

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club Universitario de Popayán, presentó escrito de descargos argumentando, entre otros, lo siguiente:

*(...) “Dentro del informe del árbitro se establece que “después de ser amonestado el jugador sujeta por el abdomen al árbitro y luego lo empuja”, afirmación que evidentemente se desvirtúa con el material video-gráfico del partido, pues al observar detenidamente las imágenes, se ve que el árbitro cuando amonesta al jugador, camina un par de pasos con la cabeza gacha, lo que lo hace toparse hombro a hombro con el jugador. Él en ningún momento se dirige al árbitro con la intención de golpearlo, tocarlo, “pecharlo” ni de faltarle al respeto, sino que es el juez quien choca con el jugador incluso hasta levemente, lo que lo hace pensar que fue “empujado” por éste, por lo que se retira e inmediatamente le saca tarjeta roja, expulsándolo inadecuadamente” (...).*

El representante legal aportó imágenes oficiales de la jugada objeto de análisis.

Teniendo en cuenta la conducta y la sanción que se le atribuye a la misma en el CDU de la FCF en el artículo 64-C y a lo que se evidencia en las imágenes oficiales del partido, el Comité le solicitó al árbitro del encuentro deportivo que clarificara la conducta reportada inicialmente en su informe.



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

El árbitro, Steven Alejandro Camargo, oportunamente remitió escrito al Comité indicando:

(...) *“Vuelvo al lugar donde se cometió la infracción y le preguntó al jugador Luis Mina si necesita algún tipo de asistencia médica, él me dice que no, el jugador Arley Bonilla de Orsomarso S.C., le ayuda a levantarse, en ese momento el jugador Luis Mina se levanta airadamente y empieza a golpearlo y empujarlo con sus brazos de una manera que considero temeraria, al ver esta reacción del jugador Luis Mina procedo a amonestarlo, cuando hago efectiva la amonestación mostrando la tarjeta amarilla, voy acomodarme en el lugar donde se tiene que reanudar el juego y en ese momento el jugador Luis Mina me sujeta y empuja por la parte baja abdominal no dejándome pasar y haciéndome dar un paso hacia atrás, por esta acción lo expulsó ya que es una acción atípica en contra del árbitro”.*

Así las cosas, al revisar los argumentos expuestos por el representante legal del club y lo argumentado por el árbitro en su informe y ratificación, el Comité encuentra que dichos argumentos no son los suficientemente contundentes para desvirtuar la presunción de veracidad de las que gozan los informes de los oficiales de partido.

De esta manera, el Comité habrá de sancionar con base en los artículos 49 y 64-C del CDU, al jugador Luis Mina, inscrito con el club Universitario de Popayán, con dos millones cuarenta y cinco mil trescientos quince pesos (\$2.045.315,00) de multa y un (1) mes de suspensión por conducta incorrecta cometida contra oficial de partido en el encuentro deportivo disputado por la 2ª fecha del Torneo Aguila I 2019.

El tiempo establecido como suspensión se empezará a contar a partir del día en el que disputó el partido el club Universitario de Popayán por la 2ª fecha del Torneo Aguila I 2019.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Comité y recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.





**DIMAYOR**  
COLOMBIA



SC-CER571166

**Artículo 5º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

**“Artículo 20. Ejecución de la multa.**

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratase de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

*Fdo.*  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Presidente-E

*Fdo.*  
**CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ**  
Secretaria



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL